



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8499	29/10/2026
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1-1158,
OPRAC 1-1324:

Ratio de Apalancamiento. Capitales Mínimos de las Entidades Financieras. Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Supervisión Consolidada. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Establecer que las entidades financieras calificadas por el Banco Central de la República Argentina como bancos de importancia sistémica a nivel local (D-SIB) y las sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como bancos de importancia sistémica a nivel global (G-SIB) deberán cumplir con los textos ordenados sobre Ratio de Apalancamiento, Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito y Capitales Mínimos de las Entidades Financieras, sobre base consolidada trimestral que comprenda a su compañía *holding* –no entidad financiera–, en los términos previstos en el punto 5.2.2. del texto ordenado sobre Supervisión Consolidada."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados sobre Ratio de Apalancamiento, Capitales Mínimos de las Entidades Financieras, Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito y Supervisión Consolidada. Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Secciones – Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Marina Ongaro
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	RATIO DE APALANCAMIENTO
	Sección 3. Bases de observancia.

3.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán las presentes normas en forma individual.

3.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las presentes normas sobre base consolidada trimestral.

Las entidades financieras calificadas por el BCRA como de importancia sistémica a nivel local (D-SIB) y las sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como de importancia sistémica global (G-SIB) cuya sociedad controlante sea una “compañía *holding*” –no entidad financiera– deberán dar cumplimiento a estas normas sobre base consolidada trimestral, que comprenda a esa “compañía *holding*” y a todas las subsidiarias de esa “compañía *holding*” o de la entidad financiera en los términos previstos en el punto 5.2.2. del TO sobre Supervisión Consolidada.

3.3. Tratamiento de las inversiones en entidades financieras, compañías de seguro y empresas comerciales.

En el caso de las entidades financieras y demás empresas no sujetas a consolidación para el cálculo del capital mínimo, sólo se deberá computar el valor contable de la inversión –es decir, no se deberán computar los activos de la receptora de la inversión–. Se podrá excluir de la medida de la exposición a la inversión en entidades financieras y empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no sujetas a supervisión consolidada, y en compañías de seguro cuando dicha inversión se deduzca del capital de nivel uno (PNb), tal como se describe en el punto 2.1.4.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE RATIO DE APALANCAMIENTO
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 6431				
	1.2.		"A" 6431				
	1.3.		"A" 6431				
2.	2.1.		"A" 6431				
	2.2.1.		"A" 6431				Según Com. "A" 7443.
	2.2.2.		"A" 6431				
	2.2.3.		"A" 6431				Según Com. "A" 8109.
	2.2.4.		"A" 6431				
3.	3.1.		"A" 6431				
	3.2.		"A" 6431				Según Com. "A" 8499.
	3.3.		"A" 6431				



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 9. Bases de observancia de las normas.

9.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán las presentes normas en forma individual.

9.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las presentes normas sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

A los efectos de la observancia de las normas en materia de capitales mínimos por riesgo de mercado, para cada nivel de subconsolidación, las posiciones vendidas y compradas en un mismo instrumento (moneda, acción o bono) se deberán consolidar y reportar en términos netos, con independencia de la sucursal o subsidiaria en la que estén registrados. Esto implica consolidar el total de las posiciones de las subsidiarias en las que la entidad no tenga el 100% de la propiedad. En consecuencia, las reglas de neteo (*offseting rules*) para este riesgo se aplicarán sobre base consolidada o subconsolidada, según corresponda. Sin embargo, cuando existan obstáculos para la rápida repatriación de beneficios desde una sucursal o subsidiaria en el extranjero o dificultades legales o administrativas para la adecuada gestión de los riesgos sobre base consolidada, las posiciones individuales se incorporarán al cálculo sin netearlas con otras posiciones en el resto del grupo.

Asimismo, las entidades financieras calificadas por el BCRA como D-SIB y las sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como G-SIB cuya sociedad controlante sea una “compañía *holding*” –no entidad financiera– deberán dar cumplimiento a estas normas sobre base consolidada –trimestral–, que comprenda a esa “compañía *holding*” y a todas las subsidiarias de esa “compañía *holding*” o de la entidad financiera en los términos previstos en el punto 5.2.2. del TO sobre Supervisión Consolidada.



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
8.	8.4.1.19.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539, 4665 y 5369 (Anexo I).
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable. Según Com. "A" 4172.
	8.4.2.		"A" 5369	I			
	8.4.2.1.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.
	8.4.2.2.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5580 y 5831.
	8.4.2.3.		"A" 5831				
	8.5.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5867 y 8463.
	8.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858, 4172, 4631, 4652, 5369 (Anexo I), 6260, 6304 y "B" 9186.
	8.7.		"A" 4652		2.		Según Com. "A" 6327.
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649 y 4172.
	9.2.		"A" 2227	único	5.1.1., 5.1.7. y 5.2.2.		Según Com. "A" 2461, 2649, 4172, 5272, 5369 y 5867.
		último	"A" 6723		1.		Según Com. "A" 7393 y 8499.
10.	10.1.		"A" 6004	único			Según Com. "A" 6343.
	10.2.		"A" 6004	único			Según Com. "A" 6343.
	10.3.		"A" 6004	único			Según Com. "A" 6343.
11.	11.1.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	11.2.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	11.3.		"A" 5369		8.		Según Com. "A" 5580.
	11.4.		"A" 6938		12.		Según Com. "A" 7007 y 7928.
	11.5.		"A" 7018		5.		Según Com. "A" 8121 y 8418.
	11.6.		"A" 7545		1.		
	11.7.		"A" 8467		4.		
12.	12.1.	1°	"A" 7470		2.		Según Com. "A" 7524 y 8028.
		2°	"A" 7470		3.		Según Com. "A" 7524 y 8028.
	12.2.		"A" 8067				Según Com. "A" 8383.
	12.3.		"A" 8364		5.		



B.C.R.A.	GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO
	Sección 6. Base de observancia de las normas.

6.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas sus sucursales en el país y en el exterior) observarán las presentes normas en forma individual.

6.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las presentes normas sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

La observancia a nivel consolidado implica que la entidad controlante deberá considerar todas las exposiciones con contrapartes individuales que pertenezcan a un mismo grupo de contrapartes conectadas –de conformidad con la definición prevista en el punto 1.2.1.– y comparar el importe agregado de esas exposiciones con el capital de nivel uno del grupo.

Asimismo, las entidades financieras calificadas por el BCRA como de importancia sistémica a nivel local (D-SIB) y las sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como de importancia sistémica global (G-SIB) cuya sociedad controlante sea una “compañía *holding*” –no entidad financiera– deberán dar cumplimiento a las presentes normas sobre base consolidada –trimestral–, que comprenda a esa “compañía *holding*” y a todas las subsidiarias de esa “compañía *holding*” o de la entidad financiera en los términos previstos en el punto 5.2.2. del TO sobre Supervisión Consolidada.



GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
2.	2.5.2.2.		"A" 2140	II			3.4.		Según Com. "A" 5472, 5496, 5671, 5740, 6599 y 6978. Incluye aclaración interpretativa.
	2.5.3.1.		"A" 2140	II			2.1.		Según Com. "A" 5472 y 6599.
	2.5.3.2.	i)	"A" 2140	II			2.2.	1°	Según Com. "A" 5472 y 6599.
		ii), 1°	"A" 2140	II			2.2.	1°	Según Com. "A" 5472 y 6599.
		ii), 2°	"A" 2252				3.	1°	
	2.6.		"A" 2140	I			5.		Según Com. "A" 5472 y 6599.
	2.6.1.		"A" 2140	I			5.		Según Com. "A" 5472, 5671 y 6599.
	2.6.2.		"A" 3901	II			1.1.		Según Com. "A" 6599.
	2.7.		"A" 5193						Según Com. "A" 5472.
	2.8.1.		"A" 6599						Según Com. "A" 6620.
	2.8.2.		"A" 6599						
3.	3.1.		"A" 6599						Según Com. "A" 6620.
	3.2.		"A" 6599						Según Com. "A" 8109, 8171 y 8467.
	3.3.		"A" 6599						Según Com. "A" 6639 y 8109. Incluye interpretación normativa.
	3.4.		"A" 6599						
4.	4.1.		"A" 6599						
	4.2.		"A" 6599						
	4.3.		"A" 6599						
	4.4.		"A" 6599						
5.	5.1.		"A" 49 OPRAC-1		I		4.4.1.		Incluye aclaraciones interpretativas. Según Com. "A" 5472.
	5.1.3.		"A" 49 OPRAC-1		I		4.4.1.		Incluye aclaraciones interpretativas. Según Com. "A" 5472 y 7404.
	5.2.		"A" 49 OPRAC-1		I		4.4.2.		
	5.3.1.		"A" 2573				1.		Según Com. "A" 3051 (Anexo, punto 1.4.1.).
	5.3.2.		"A" 5472						
6.	6.1.		"A" 2649				1.		Según Com. "A" 6599.
	6.2.	1°	"A" 2227	único			5.1.2., 5.1.3., 5.2.1. y 5.2.2.		Según Com. "A" 2649 (punto 1.) y 6599.
		2°	"A" 6599						
		último	"A" 6723				1.		Según Com. "A" 7393 y 8499.



B.C.R.A.	SUPERVISIÓN CONSOLIDADA
	Sección 5. Observancia de normas.

5.2.1.8. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

5.2.1.9. Ratio de cobertura de liquidez –cuando se trate de entidades financieras comprendidas en esas normas– conforme al alcance establecido en el punto 8.2. del TO sobre Ratio de Cobertura de Liquidez.

5.2.2. Base consolidada trimestral.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, y adicional e independientemente del cumplimiento sobre base consolidada mensual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán sobre base consolidada trimestral las normas siguientes:

5.2.2.1. Capital mínimo.

5.2.2.2. Clasificación de deudores y provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

5.2.2.3. Financiamiento al sector público no financiero.

5.2.2.4. Límite máximo para la tenencia de participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.

5.2.2.5. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

5.2.2.6. Ratio de fondeo neto estable –cuando se trate de entidades financieras comprendidas– conforme a lo establecido en el punto 6.2. del TO sobre Ratio de Fondeo Neto Estable.

5.2.2.7. Grandes exposiciones al riesgo de crédito.

5.2.2.8. Ratio de apalancamiento.

Las entidades financieras calificadas por el BCRA como de importancia sistémica a nivel local (D-SIB) y las sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como de importancia sistémica global (G-SIB) cuya sociedad controlante sea una “compañía *holding*” –no entidad financiera– observarán las normas a que se refieren los puntos 5.2.1.9., 5.2.2.1., 5.2.2.6., 5.2.2.7. y 5.2.2.8., sobre base consolidada, que comprenda a esa “compañía *holding*” y a todas las subsidiarias de esa “compañía *holding*” o de la entidad financiera, excluyendo compañías de seguros y toda otra subsidiaria del grupo en tanto no desempeñe actividades de naturaleza financiera.

A estos efectos, actividad de naturaleza financiera comprende a las actividades que pueden llevar a cabo las entidades financieras, aquellas previstas en el punto 2.2. del TO sobre Servicios Complementarios de la Actividad Financiera y Actividades Permitidas, así como a otras que la SEFYC considere que son auxiliares a la actividad de las entidades financieras, excluyendo las compañías de seguros.

5.2.3. Observancia del TO sobre Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas conforme a la normativa que dicte la UIF.



SUPERVISIÓN CONSOLIDADA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
5.	5.2.1.7.		“A” 4891		8.		Según Com. “A” 5557.
	5.2.1.8.		“A” 2227	único	5.1.8.		Según Com. “A” 2736.
	5.2.1.9.		“A” 5693				Según Com. “A” 5724 (aclaración normativa).
	5.2.2.		“A” 2227	único	5.1.		Según Com. “A” 2649, 2461, 2736, 2839, 5180, 5272, 5369, 6306, 6327, 6431, 6639, 6723, 7393, 8445, 8499 y “B” 5902.
	5.2.3.		“A” 4835		4.		Según Com. “A” 5223, 6639 y 6709.
	5.2.4.		“A” 5093				
	5.3.1.		“A” 2227	único	5.2.1.		Según Com. “A” 2649, 5520 y 6639.
	5.3.2.		“A” 2227	único	5.2.2.		Según Com. “A” 5520 y 6639.
	5.4.1.		“B” 6566		1.		
	5.5.		“A” 2227	único	5.3.		Según Com. “A” 2649.
6.	6.1.		“A” 7982		1.		
	6.2.		“A” 7982		2.		Según Com. “A” 8018 (aclaración normativa).